



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Álvaro Javier Rivera Navarro, Lorena Lucía Manchego Díaz y Saúl David Álvarez Manchego
Demandado:	Marelvís Teresa Pérez Doria, Camila de Jesús Zuluaga Pérez y Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	230013103002-2022-00042-00

Después de proferida en audiencia la sentencia de primera instancia en el presente asunto, la apoderada judicial de las demandadas y el apoderado de la llamada en garantía presentaron recurso de apelación, señalando presentar sus escritos de reparos a la decisión, dentro de los tres días posteriores, con fundamento en el numeral 3° del art 322 del C.G.P., solicitud que fue acogida por el Despacho.

Dentro del término de los tres días señalados, el apoderado de los demandantes presenta escrito contentivo de los reparos concretos que conforman el recurso de apelación adhesiva, el cual se suma al recurso de apelación interpuesto por los demandados, contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2024 y que menciona sustentará en su debida oportunidad.

De lo anterior, tenemos que el art. 322 del C.G.P. en su párrafo menciona que:

“La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho (...).”

Como quiera que, la parte demandante, presentó oportunamente recurso de apelación adhesiva contra la sentencia de fecha 13/02/2024, este Juzgado procederá de conformidad con lo normado en el artículo 321 y siguientes del C.G.P., a conceder el recurso de apelación, en el efecto devolutivo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación adhesiva interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO. REMÍTASE oportunamente el presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala de Decisión Civil – Familia - Laboral.

TERCERO. DÉJENSE las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ca046c878b381c7d3839466ee5bbb0ea2b3a2c173869393df36dee4ac24087**

Documento generado en 19/02/2024 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>